



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE
N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA

NIDIA SOCORRO MORALES CARDENAS

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio;

A mi madre, por su apoyo y amor incondicional, a mi esposo, a mis hijos por ser tan comprensivos conmigo y por ser mi inspiración.

Nidia Socorro Morales Cardenas

DEDICATORIA

A Dios, porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mi familia, especialmente a mi madre con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo a ella quien a lo largo de mi vida veló por mi bienestar y educación siendo mi mayor soporte y como no dedicar también a mi esposo e hijos a quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Nidia Socorro Morales Cardenas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, the Judicial District of Santa. Chimbote; 2017?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: food; quality; motivation and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El proceso civil	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	8
2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	8
2.2.1.1.2.2. Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales	8
2.2.1.1.2.3. Principio juez y derecho	9
2.2.1.1.2.4. El principio de dirección e impulso del proceso.....	9
2.2.1.1.2.5. Principio de doble instancia.....	9
2.2.1.1.2.6 Principio de solidaridad	9
2.2.1.1.3. Fines del proceso civil	10
2.2.1.1.4.1 Sujetos del proceso	10
2.2.1.1.5. Proceso Único	10
2.2.1.1.5.1. Concepto	10
2.2.1.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso Único.....	11

2.2.1.1.5.3. La pretensión.....	11
2.2.1.1.5.4. Características de la pretensión.....	11
2.2.1.1.5.5. Elementos de la pretensión	11
2.2.1.1.5.6. La pretensión en el proceso en estudio	12
2.2.1.2. Puntos controvertidos	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	12
2.2.1.2.3. La Demanda y contestación de la demanda.....	13
2.2.1.2.3.1. Demanda	13
2.2.1.2.3.2. Requisitos de forma de la demanda	13
2.2.1.2.3.3. Requisitos de fondo	14
2.2.1.2.4. Contestación de la Demanda.....	15
2.2.1.2.4.1. Concepto	15
2.2.1.2.4.2. Regulación.....	15
2.2.1.2.4.3. Importancia de la contestación de demanda	15
2.2.1.3. La prueba	15
2.2.1.3.1. En sentido común.	16
2.2.1.3.2. En sentido jurídico procesal.	16
2.2.1.3.3. Concepto de prueba para el Juez.....	16
2.2.1.3.4. El objeto de la prueba	16
2.2.1.3.5. El principio de la carga de la prueba.....	16
2.2.1.3.6. Valoración y apreciación de la prueba	17
2.2.1.3.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.3.7.1. Documentos	18
2.2.1.4. La sentencia	19
2.2.1.4.1. Etimología.....	19
2.2.1.4.2. Concepto	19
2.2.1.4.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	19
2.2.1.4.4. Estructura de la sentencia	20
2.2.1.4.4.1. La sentencia en el ámbito de la doctrina.....	21
2.2.1.4.4.2. Motivación de la sentencia	21

2.2.1.4.4.3. Características de la sentencia judicial	21
2.2.1.4.4.4. Clases de sentencias	22
2.2.1.4.4.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	22
2.2.1.4.4.3. Requisitos de la sentencia	23
2.2.1.4.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	23
2.2.1.4.5.1. El principio de congruencia procesal	23
2.2.1.4.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	24
2.2.1.4.5.2.1. Concepto.	24
2.2.1.4.5.2.2. Funciones de la motivación.	24
2.2.1.4.5.2.3. La fundamentación de los hechos	24
2.2.1.4.5.2.4. La fundamentación del derecho	25
2.2.1.4.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	25
2.2.1.4.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa	25
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	27
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios	27
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	29
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso en estudio	29
2.2.2.2. Ubicación de Alimentos en las ramas del derecho	29
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema de alimentos	29
2.2.2.3.1. Derecho de alimentos	29
2.2.2.3.1.1. Normatividad	30
2.2.2.3.1.2. Características del derecho de alimentos	30
2.2.2.3.1.3. Clases de alimentos	31
2.2.2.4. Principio aplicable en el derecho de alimentos	31
2.2.2.4.1. El principio del interés superior del niño y adolescente	31

2.2.2.4.2. El principio de prelación	32
2.2.2.4.3. Regulación	32
2.2.2.4.4. En el Marco Constitucional	32
2.2.2.4.5. Normas Internacionales	33
2.2.2.6. Obligación alimenticia	34
2.2.2.6.1. Concepto	34
2.2.2.6.2. Características	35
2.2.2.6.3. Sujetos de la obligación alimenticia	36
2.2.2.6.3.1. El alimentante	36
2.2.2.6.3.2. El Alimentista	36
2.2.2.6.4. Obligación recíproca de alimentos	36
2.2.2.6.5. Obligación alimenticia de los parientes	36
2.2.2.6.6. Obligación con el hijo alimentista	36
2.2.2.7. La pensión alimenticia	37
2.2.2.7.1. Concepto	37
2.2.2.7.2. Formas de Prestación alimenticia	37
2.2.2.7.3. Exoneración de la obligación.....	37
2.2.2.7.4. Causales de exoneración de la obligación	38
2.2.2.7.5. Extinción de la obligación	39
2.2.2.7.6. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	39
2.2.2.7.7. La sentencia sobre procesos de alimentos	39
2.2.2.2. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio	40
2.2.2.2.1. Sentencia de 1ra instancia.....	40
2.2.2.2.1.1. Sentencia de 2da instancia	40
2.3. Marco conceptual	41
III. HIPÓTESIS	44
IV.METODOLOGÍA	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación	45
4.2. Diseño de investigación	47
4.3. Unidad de análisis	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS.....	58
4.1. Resultados	58
4.2. Análisis de resultados.....	86
VI. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXOS.....	107

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	68

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	79

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	82
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	84

I. INTRODUCCIÓN

Se trata de un estudio que comprende un aspecto de la actividad judicial, lo cual es un asunto existente en distintos Estados por lo tanto en cada lugar y tiempo tiene sus propias particularidades.

Gutiérrez (2016) señaló que en España la complejidad de la distribución de competencias es una de las limitaciones para afrontar la situación, en la que la excesiva litigiosidad del país y el bajo número de jueces y fiscales por habitante son los principales problemas.

También señaló que el problema central de la Justicia en España es más de diseño organizativo que económico por falta de gasto.

Según Molina (2015) en Bolivia la problemática es la corrupción pues se debe, por un lado, a los bajos salarios: un fiscal recibe en el mejor de los casos 1.700 dólares y un juez, 2.000 dólares al mes. Y se debe, por el otro lado, a la enorme carga de trabajo: un juez atiende alrededor de 500 casos, lo que hace físicamente imposible que los estudie a fondo.

También aumentar el aparato judicial al tamaño que realmente requiere se encuentra más allá de las posibilidades financieras y humanas del país.

Por otro lado, Romero (2016) en Nicaragua señaló que la retardación y la corrupción siguen siendo considerados como los principales problemas para acceder a la justicia, se mantiene la percepción de dependencia partidaria en el Poder Judicial y la confianza en el mismo ha venido disminuyendo, igualmente se mantiene el nivel de insatisfacción de los usuarios.

La justicia padece de una crónica desconfianza debido a su deficiente funcionamiento. El malestar ciudadano no permite apreciar los esfuerzos y cambios impulsados desde la judicatura. No son suficientes. Tal malestar no es un estado de

ánimo coyuntural, responde a la demanda de un cambio profundo que atienda a necesidades elementales del usuario y que muestre una justicia comprometida con los principales problemas del país, creíble, razonable y predecible (De Belaunde, 2016)

La corrupción aflige al poder judicial desde antaño y que tiene que ver con su funcionamiento cotidiano a nivel microindustrial, de acciones de poco monto dinerario o de pequeños acuerdos de favor para conseguir dilaciones o acceso privilegiado a información sobre las causas, o, a veces, se trata de conductas desviadas que procuran obtener ventajas indebidas en la tramitación de los numerosos procesos judiciales. (Siles, 2015).

Salazar (2017) manifestó que habrá en la administración de justicia mayor celeridad y transparencia, brindando un buen trato a los usuarios.

Así mismo, dijo que priorizará la aplicación de la nueva ley procesal de trabajo y la reforma del nuevo código procesal penal.

Sostuvo que trabajará para cumplir con los ejes de modernización, transparencia, tolerancia cero para la corrupción y eficacia que necesita el Poder Judicial.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea de investigación se usará el Exp. N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 lo cual trata de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, y al ser impugnada el juzgado de familia del Santa, corroboró la sentencia de primera instancia

Se inició el pleito el 17/03/2014 y culminó el 07/01/2015.

Así mismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por último, la justificación del informe es porque al revisar las decisiones tomadas por los juzgadores se reflejan que hay injusticia en cuanto a sus fallos, puesto que sus decisiones no son conforme lo establecen las leyes, siempre hay favoritismo para el que tiene más influencia, dinero y eso se evidencia no solo en nuestro sistema judicial sino también en países cercanos, que cuentan con la insatisfacción de los ciudadanos, asimismo nuestro sistema judicial esta engrosado, embarrado por malos funcionarios que solo ven su propia necesidad y no de las personas que busca justicia al momento de acudir a un órgano jurisdiccional, pues al recibir un monto de dinero realizan fallos que están en contra de ley, y perjudican al inocente y el culpable el que queda en libertad.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso, de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

Por ello el propósito es, contribuir desde distintas formas a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias y nuestro sistema judicial sea más honesto y correcto en cuanto a sus decisiones y puedan ser un órgano en el que el ciudadano pueda acudir sin temor de ser vulnerado por una mala decisión.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Estudios libres o fuera de la línea de investigación

Bermúdez (2010), en España, investigó: *El ámbito tutelar familiar*. Y concluyó que: A) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. B) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. C) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente, en el “Proceso Único”.

Burín (2011), en Chile, investigó: *El razonamiento jurídico el derecho alimentario*. Y concluyó que: A) Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños. B) Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y las paterno filiales, pues no sólo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. C) Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente en especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial.

Plácido (2011), en Perú, investigó: *Los alimentos desde una perspectiva de los derechos del niño*. Y concluyó que: A) La intención del legislador de rodear al proceso de alimentos, de la celeridad necesaria para alcanzar el amparo de la pretensión alimentaria, en procura de eliminar o reducir el perjuicio al alimentista, lo cierto es que, ante la actual circunstancia por la que atraviesa nuestro Poder Judicial, esa finalidad es entorpecida o retardada. B) La solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un pariente, el convenio sobre alimentos se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los protagonistas asuman su responsabilidad y, en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista. C) Uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado. D) Las demandas por pensión alimenticia han sido desde siempre en los Tribunales de familia tediosas gestiones que duran a veces incluso varios años, ya que mucha gente no sabe cómo demandar por pensión alimenticia y en qué casos corresponde hacerlo.

Investigación dentro de la misma línea de investigación

De acuerdo al trabajo de Soria (2016); Chimbote. Perú que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 1547-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expedidas en el expediente N. 1547-2013-0-2501-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

Procesal civil se encarga básicamente del estudio de las formas legales que deben cumplirse en todo proceso tanto por parte de la actora para lograr una sentencia condenatoria del demandado y también por lo que hace a los actos procesales que corresponden a la parte demandada, encaminados a obtener una sentencia absolutoria (Gervasio, s/f)

Conforme a lo desarrollado se tiene que el proceso civil está relacionado con etapas en el cual se darán para que los sujetos del proceso puedan tener conocimiento de cómo actuar en cada fase del proceso.

2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.1.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión (Benítez, 2014).

2.2.1.1.2.2. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen (Machado, 2009)

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables (Cusi, 2014).

2.2.1.1.2.3. El principio juez y derecho

Águila (2010) señaló que:

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento del aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes.

También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. (p. 33)

2.2.1.1.2.4. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de impulso procesal por parte del juez es una manifestación concreta del principio de dirección, consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso a la consecución de sus fines, esto es, sin necesidad de intervención de las partes (Díaz, 2015).

2.2.1.1.2.5. Principio de doble instancia

Para que este derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquel, la doctrina y la legislación universales han establecido en la organización jerárquica en administración de justicia, con el fin de que, como regla General, todo proceso se ha conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados los requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosos (Cusi, 2014)

2.2.1.1.2.6 Principio de solidaridad

La solidaridad como uno de los dos pilares fundamentales sobre los que debe asentarse toda sociedad. Su complementario es la subsidiaridad, de forma que juntos

forman los dos principios básicos de configuración social.

El principio de solidaridad, de su parte, agrega el deber de colectividades, más o menos amplias desde la sociedad nacional entendida integralmente hasta agrupaciones menores con un común denominador basado en criterios profesionales, económicos, espaciales, etc., de asistir a los miembros del grupo frente a contingencias que los colocan en una posición más vulnerable, como son, entre otras, la vejez o la enfermedad (De la Vega, s/f).

2.2.1.1.3. Fines del proceso civil

La finalidad del proceso determina la existencia de dos sistemas procesales, que representan la forma en que se concibe y se plantea el proceso civil (Carrión, 2007).

2.2.1.1.4.1 Sujetos del proceso

Cáceres (2014) indicó los siguientes:

a) Las partes: son las personas (sean estas individuales o colectivas) que tienen –o estiman tener- derechos contrapuestos o confrontados.

b) El juez: es la persona, o personas que resuelven el conflicto, de manera imparcial, fundamentándose en el derecho

De lo exhibido líneas precedentes se puede acotar que los sujetos del proceso son las personas que participan en un litigio a fin de que sean respondidas sus peticiones formuladas cuando sientan que se le han vulnerado sus derechos.

2.2.1.1.5. Proceso Único

2.2.1.1.5.1. Concepto

Tiene la finalidad de tener plazos cortos, sin muchos actos procesales teniendo como forma de presentarse las partes en una audiencia, llamada audiencia única, que en ella misma se dictara la sentencia, salvo que por pedido excepcional el juzgador reserve su decisión para después (Rivera, 2012)

2.2.1.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso Único

Son las siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

De acuerdo a lo desarrollado es un proceso en el cual se da la protección al menor puesto que tiene plazos cortos y se puede dar sentencia en la misma audiencia

2.2.1.1.5.3. La pretensión

La declaración de voluntad hecha en una demanda mediante el cual el actor busca que el juez emita, después de un proceso, una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio (Cáceres, 2014).

2.2.1.1.5.4. Características de la pretensión

Barajas (2016) indicó los siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.
- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho.

2.2.1.1.5.5. Elementos de la pretensión

Barajas (2016) expresó los siguientes:

- a) Los sujetos: representados por el actor o demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo) siendo el estado el órgano jurisdiccional un tercero imparcial a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no a la pretensión.
- b) El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción.

c) La razón: es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.1.1.5.6. La pretensión en el proceso en estudio

De acuerdo al proceso existente se observó lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue sobre una pensión alimenticia por S/. 1.500.00 nuevos soles mensuales.

Por su parte en la contestación de la demanda el demandante indica que se declare infundada la demanda.

De lo expuesto se puede decir la pretensión es el interés realizado por las partes que van a intervenir en un proceso a fin de que su intención sea revisada por un órgano judicial y en el cual le den la razón de su objetivo.

2.2.1.2. Puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Se inaugura la segunda fase del proceso judicial de primera instancia. En la primera, la discusión gravita en torno a la validez del procedimiento. Una vez saneado el proceso, se abre una segunda, en la que el debate va por la organización del proceso, esto es, la preparación para la futura decisión sobre el mérito. Esta organización del proceso empieza por la delimitación del *objeto litigioso del proceso*, esto es, determinar cuál es el *thema decidendum* (Cavani, 2015)

2.2.1.2.2. Puntos controvertidos del proceso judicial en estudio

Conforme al expediente judicial son los siguientes:

- 1) Determinar el estado de necesidad de los menores. C y D
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B
- 3) Determinar la fijación de los alimentos (Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01).

De lo desarrollado líneas arribas los puntos controvertidos son aquellos hechos sustanciales de la pretensión.

2.2.1.2.3. La Demanda y contestación de la demanda

2.2.1.2.3.1. Demanda

a) Concepto

Se concreta en una petición formulada por la parte al juez en la que expresa su voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés (Suarez, 2012).

2.2.1.2.3.2. Requisitos de forma de la demanda

Jiménez (2011) señaló que son:

- La redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda).
- Es de suma importancia que la demanda se haga bien; que sea ordenada, precisa, coherente; así no será complicada la interpretación que, de ella haga, en su oportunidad, el Juez.
 - **Medios probatorios:** El demandante al presentar su demanda y el demandado al contestar la demanda deben ofrecer los medios probatorios típicos y atípicos que crean necesarios para la defensa de sus derechos, sin perjuicio que en aplicación del principio de eventualidad, también puedan ofrecerlos en los demás actos procesales que constituyen medios de defensa, como es el casos de tachas, excepciones o defensas previas.
 - **Firma del demandante o de su representante o apoderado y la de su abogado:** Toda demanda será firmada por el demandante que acciona por derecho propio, o por su representante o apoderado, sino actúa personalmente, pero en ambos casos será autorizada por abogado, de conformidad con lo previsto por el art. 132 y 293 del CPC. Si el demandante es iletrado, la firma se sustituye por su huella digital, certificada por el auxiliar jurisdiccional.
 - **Anexos:** Dentro de estos deben tenerse como indispensables: Copia del DNI, documento que acredite el poder o representación legal invocada, prueba que acredite la calidad con que interpone la demanda, copias de los medios probatorios que el actor quiera hacer valer, y copia certificada de la conciliación extrajudicial (para los casos de derechos disponibles). (p.5-7)

2.2.1.2.3.3. Requisitos de fondo

Estos requisitos podemos mencionar los siguientes:

- **Legitimidad para obrar del demandante:** Es una condición de la acción relacionada con la titularidad de los derechos subjetivos, en este sentido, quién ejerce la acción debe ser el titular del derecho, apoderado o representante legal acreditado. La “Legitimatío ad causam”, puede ser activa (demandante) o pasiva (demandado).
- **Legítimo interés para obrar:** Es un estado de necesidad en que se encuentra una persona que ha sido lesionado en sus derechos o éstos se encuentran amenazados, después de haber agotado todas las posibilidades extrajudiciales sin lograr su reparación cese la violación; por lo que, no le queda otra alternativa que acudir al poder judicial a solicitar tutela jurídica efectiva para la defensa de sus derechos.
- **No Caducidad del Derecho:** La caducidad constituye un medio de extinción de la pretensión procesal del demandante que no ha hecho uso del derecho de acción. En este sentido, la caducidad constituye la pérdida del derecho de acción, por lo que habiéndose incorporado como un caso de improcedencia, los jueces pueden declararlo de oficio en cualquier estado del proceso.
- **Competencia del Juez:** El Juez deberá ostentar competencia absoluta: objetiva (materia y cuantía) y funcional (jerárquica o grado); y competencia relativa (territorial).
- **Conexión lógica entre los hechos y el petitorio:** Los hechos en que se funda el petitorio deben ser proposiciones lógicas afirmativas, enumeradas en orden y con claridad de modo que el demandado pueda pronunciarse respecto de cada una de ellas al contestar la demanda.
- **Petitorio jurídica o físicamente posible:** No puede exigirse una pretensión prohibida legalmente o ilícita, es decir contraria al derecho, a la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- **Debida acumulación de pretensiones:** La acumulación consiste en la existencia de más de una pretensión o más de dos personas como partes de un proceso. Esta acumulación objetiva, subjetiva, originaria y sucesiva. (p. 7-8) (Jiménez, 2011)

De lo expuesto se puede decir que la demanda es aquella solicitud realizada por el sujeto que siente que ha sido vulnerado su derecho teniendo como respaldo normas jurídicas.

2.2.1.2.4. Contestación de la Demanda

2.2.1.2.4.1. Concepto

Es la oposición del demandado a la pretensión formulada por el actor y que se materializa en un escrito por el cual el demandado responde a las declaraciones de aquél, coordinando su defensa de manera que alegue lo que estime oportuno para fundamentar la desestimación judicial de lo reclamado por el demandante (Jiménez, 2011)

2.2.1.2.4.2. Regulación

Se ubica, en el Título II (“Contestación y reconvencción”) sección IV (“postulación del proceso”).

2.2.1.2.4.3. Importancia de la contestación de demanda

Jiménez (2011) indicó:

- Cierra la etapa introductiva de la instancia.
- Queda determinada la cuestión litigiosa, ya que las partes fijan sus respectivas posiciones en demanda y contestación;

A partir de este acto procesal, el demandado no podrá recusar sin causa al juez.

- Fija los hechos que deben ser objeto de prueba porque han sido negados, discutidos o controvertidos y tiene influencia sobre la distribución de la carga de la prueba;
- Constituye la última oportunidad que tiene el demandado para oponer la prescripción;
- Obliga al juez para que en su sentencia contenga una „dedición expresa, positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio. (p.3)

En lo concerniente a la contestación de la demanda es aquella donde el sujeto quien va a alegar su defensa y excepciones de los fundamentos expuestos en la demanda.

2.2.1.3. La prueba

Es la demostración, por los medios que la ley establece, de la certeza de un hecho que ha sido controvertido y que es fundamento del derecho que se pretende. (Álvarez, 2009).

2.2.1.3.1. En sentido común

Tiene equivalencias en buscar, indagar, averiguar, confirmar, revisar, contrastar acerca de la posibilidad de un hecho o de una cosa, para tener de el o de ella una representación o un juicio adecuadamente se corresponda con la realidad y así pueda llamarse verdadero (Borja, s/f).

2.2.1.3.2. En sentido jurídico procesal

La justificación de la verdad de los hechos controvertidos hecha por los medios que autoriza y reconoce, por eficaces, la ley (Martínez, 2010)

2.2.1.3.3. Concepto de prueba para el Juez

La prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar, tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar (Carnelutti, 2000).

De lo desarrollado se puede mencionar que la prueba es todo aquello presentando por los sujetos del proceso a fin de que con ellos el juez tenga una convicción de los hechos y pueda fallar con un criterio lógico y justo.

2.2.1.3.4. El objeto de la prueba. Objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que se puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado (Acosta, 2007).

2.2.1.3.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.3.6. Valoración y apreciación de la prueba

A. Sistemas de valoración de la prueba. Se investigará los siguientes sistemas:

a. Sistema de la tarifa legal. La tarifa legal de pruebas, generalmente llamado sistema legal, y que consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convenido o no ante ella, si tiene plena fuerza o es relativo el convencimiento nacido de un medio determinado, y el segundo, denominado de la libre apreciación, que otorga al juez la facultad de apreciar el valor o fuerza de convicción fundado en una sana crítica probatoria y en los principios generales de la materia.(Rioja, 2009).

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema de apreciación de la prueba, el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad, con la prueba de autos, fuera de ésta, y aún contra aquella. (Briceño, 2008).

c. El sistema de apreciación razonada o de sana crítica. Por reglas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas (Linares, s/f).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Si al juez, como rector del procedimiento, le es permitido intervenir en el proceso probatorio para llegar al conocimiento de la verdad alegada por las partes, y en qué medida puede hacerlo.

b. La apreciación razonada del Juez

El juez tiene que proceder al momento intelectual del racionamiento o raciocinio para determinar el mérito de la prueba conforme a los principios científicos de la sana crítica, sistema que implica para el juez evaluador de las pruebas una triple

tarea.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Consiste, fundamentalmente, en describir los tipos de hechos que existen y cómo procede el juez, desde la lógica, a su averiguación. Existen muy diferentes tendencias en esta materia, pero finalmente de lo que se trata es de establecer una especie de probabilidad epistemológica de que un hecho haya sucedido.

D. Pruebas y la sentencia. Terminado el plazo que el juzgador valoro los medios de prueba debe resolver por medio de una resolución.

2.2.1.3.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.7.1. Documentos

A. Concepto

Es documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. (Hinostroza, 2003).

B. Clases de documentos

Hernández (2014) señaló que son:

- Documento público autorizado por los funcionarios públicos cumpliendo las formalidades de ley.

- Documento privado por exclusión todos los demás que no son documentos públicos, tengan trascendencia jurídica y estén firmados por las partes.

C. Documentos actuados en el proceso

- Partida de nacimiento de los menores C y D, copia del dni de C y D, tarjetas de control de padre de familia, copia de dni del demandado, copia de dni de la demandante, declaración jurada (Expediente N°00365-2014-0-2501-JP-FC-01)

De lo precedente documentos son las pruebas presentadas por las partes del proceso ante el juez para su respectiva calificación.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Etimología

La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto, sobre la raíz del precioso verbo latino *sentiré*.

2.2.1.4.2. Concepto

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis (mercantil, laboral, de familia, administrativo, etc.) amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo (Ruiz, 2017).

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas (Aguilar, 2010)

De lo expresado se puede decir que la sentencia es una resolución que el juzgador dicta a fin de que su veredicto sea favorable a una de las partes, en donde se basara en normas, leyes, doctrina, jurisprudencia como motivándolas para una correcta y justa decisión.

2.2.1.4.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se examinan todos los medios necesarios para una adecuada realización del fallo judicial, el juzgador debe tener claro las pruebas presentadas por las partes valorándolas todas por igual sabiendo que su decisión puede ser observada o no (Cajas, 2008).

2.2.1.4.4. Estructura de la sentencia

Desde una concepción tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un silogismo, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión. El discernimiento lógico o inferencia se realiza a través de la *subsunción* de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico. (Ruiz, 2017)

Rioja (2013) señaló que las partes son las siguientes:

a) Parte expositiva

Se indica, entre otras cosas, los nombres de las partes, los datos que las identifican, la pretensión y la defensa. Esta indicación ha de ser una síntesis clara, precisa y lacónica (breve, exacto, conciso) de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

La exigencia de una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, se refiere a la expresión en la parte narrativa de los términos del problema judicial o *thema decidendum*, entendido como el problema circunscrito a los términos de la demanda y de la contestación que debe ser hecha en toda sentencia, pues de lo contrario, mal podría decirse que el juez resolvió con arreglo a la pretensión y a la defensa.

b) Parte considerativa

Se expresan los razonamientos de hecho y de derecho en que el juez fundamenta su decisión. Con esta exigencia, se protege a las partes contra lo arbitrario, de tal modo que la sentencia sea dictada fundamentada en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa, cuya expresión en la sentencia hacen que esta contenga en sí misma la prueba de su conformidad con el derecho y de que los elementos de la causa han sido cuidadosamente examinados y valorados.

c) Parte resolutive

Contiene la decisión propiamente, que debe ser expresa, positiva y precisa, con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia, y la determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

2.2.1.4.4.1. La sentencia en el ámbito de la doctrina

La sentencia es el acto procesal del juez en el que aplica el derecho al caso concreto decidiéndolo, estimando o desestimando, las pretensiones perseguidas por las partes en el juicio, y al ser la resolución más importante del proceso, debe integrarse con diversos elementos y requisitos indispensables (Gervasio, s/f).

2.2.1.4.4.2. Motivación de la sentencia

La sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso (Vallejo, 2013)

2.2.1.4.4.3. Características de la sentencia judicial

López (2013) señaló que son:

- a) El juez aplica un conjunto de reglas del derecho sustantivo

- b) El Juez tiene la capacidad de determinar las consecuencias de los hechos probados pues en ello reside su competencia.

- c) La decisión es tomada en una situación de confrontación de intereses, cuanto mayor sea la confrontación y la dificultad más es la necesidad de la intervención del juez.

- d) la conducta del juez debe sujetarse a unas reglas procedimentales como condición previa a la decisión.

e) Determinación de las consecuencias jurídicas de los hechos probados y el grado de coincidencia con la norma.

f) La decisión final de la aplicación de la norma.

2.2.1.4.4.4. Clases de sentencias

Rioja (2013) expresó que son:

a) La sentencia definitiva:

Es la que se dicta por el juez al final del juicio y pone fin al proceso, acogiendo o rechazando la pretensión del demandante. Es la sentencia de mérito. La sentencia por excelencia. La que da siempre satisfacción al derecho de acción, pero que sólo satisface la pretensión cuando se declara con lugar la demanda.

b) Las sentencias Interlocutorias:

son aquellas que se dictan a lo largo del proceso, para resolver cuestiones incidentales, por ejemplo, las sentencias que resuelven la incidencia de cuestiones previas; la admisión o negativa de una prueba; la negativa de acordar una medida cautelar, etc.

2.2.1.4.4.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Vallejo (2013) manifestó lo siguientes:

A. Motivación como justificación sobre la decisión

Se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

B. Motivar con actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión

C. Motivar a manera de producto

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida.

2.2.1.4.4.3. Requisitos de la sentencia

Debe acoger o rechazar la pretensión que se hace valer en la demanda y que es objeto del proceso, es por lo que debe haber una completa y total correspondencia entre la sentencia y la pretensión, pues de otro modo la función de la sentencia, como acto de tutela jurídica, no podría cumplirse.

Para ello, es necesario que la sentencia examine y analice los elementos de la pretensión: sujetos, objeto y título y, además, que analice todas las pruebas que han aportado las partes, valorando las legales y pertinentes, y desechando las que no aporten nada al proceso (Rioja, 2013).

2.2.1.4.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.5.1. El principio de congruencia procesal

Debe haber congruencia entre la pretensión, la oposición (resistencia), los elementos de pruebas válidamente colectadas y la decisión jurisdiccional, desde que esta debe ser dirigida, exclusivamente a las partes del proceso, de manera que exista identidad jurídica entre el litigio llevado a los estrados judiciales y la decisión.

Cabe advertir que, no obstante que generalmente se alude al tema de la congruencia cuando nos referimos a la sentencia, la misma además de ser un ligamen lógico de todo el proceso, es una regla que rige en toda resolución judicial (Zambrano, s/f)

De lo expuesto se tiene que el principio de congruencia es fundamental al momento de resolver una sentencia puesto que debe tener uniformidad entre la pretensión y la decisión del juzgador.

2.2.1.4.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.4.5.2.1. Concepto

Este principio busca es que el magistrado al expedir un auto o una sentencia realice un análisis exhaustivo sobre el caso concreto que va a resolver, que esté razonada de acuerdo a derecho, así como que se resuelva conforme a lo analizado, actuado y probado, siendo esta de fácil entendimiento tanto para el letrado como para el no letrado. Esto efectiviza el control de la actividad jurisdiccional tanto por parte del litigante como por parte de la sociedad; esto último, tiene que ver con la publicidad de las resoluciones judiciales (Huamán, 2009)

2.2.1.4.5.2.2. Funciones de la motivación

Fundamentar una decisión de autoridad consiste en la obligación a cargo de ésta de citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoye la determinación adoptada. De esta forma, se ha establecido que la garantía de legalidad se cumple, por lo que hace a la fundamentación del acto de autoridad “con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad de actuar en determinado sentido y, así mismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada (Báez, s/f)

2.2.1.4.5.2.3. La fundamentación de los hechos

La fundamentación tiene relevancia también hacia el exterior del proceso en tanto permite ejercer un control de la comunidad sobre el poder judicial y su función social en el marco de un estado democrático de derecho, verificar si se han realizado las garantías constitucionales que quedan comprendidas en la noción de debido proceso (Salgado, 2017)

2.2.1.4.5.2.4. La fundamentación del derecho

En este apartado se incorporan los razonamientos sobre los hechos probados y no probados; la argumentación de los mismos y valoración de las pruebas, junto a las bases legales que sustentan los diversos pronunciamientos del fallo (Rivas, 2012)

2.2.1.4.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Rivas (2012) señaló lo siguientes requisitos:

A. Motivación debe ser expresa

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como se ha señalado, es requisito indispensable para poder apelar, así como para comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez

B. Motivación debe ser clara

Como la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

C. Motivación debe respetar máximas de experiencia

Señala que se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los jueces deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que, de lo contrario, existiría un grave defecto o vicio en la fundamentación

2.2.1.4.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Pérez (2015) indicó:

A. La motivación como justificación interna

Está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas.

La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión.

B. La motivación como la justificación externa

Se relaciona la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación.

Para que una decisión jurisdiccional esté externamente justificada, lo han de estar tanto sus premisas normativas como las tácticas, de forma conjunta.

Mas establecer los criterios para la justificación de dichas premisas no es tarea fácil, ni ha resultado pacífica en la doctrina ni en la jurisprudencia.

2.2.1.5. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso (Torres, 2014)

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Aguilar, 2010)

De lo expuesto se puede decir que los medios impugnatorios es un mecanismo en el

cual la parte que ha sido perdedora en el proceso pueda impugnar aplicando todos los medios necesarios para su formulación y que un órgano judicial superior revise la sentencia

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Ramos, 2013).

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios

Torres (2014) señaló que en materia civil los recursos o medios de impugnación que pueden interponerse, son los siguientes:

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición es el medio que la ley le concede a las partes de un juicio con el objeto de pedir la modificación de una resolución judicial al mismo tribunal que la dictó.

B. El recurso de apelación

La apelación es un recurso procesal en donde se busca que un tribunal de mayor jerarquía revise la sentencia y de acuerdo a su criterio resuelva con mejor fundamentación.

C. El recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Nacional de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional

jerárquicamente superior o en su caso uno específico

D. El recurso de queja

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión.

Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir.

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el procedimiento del expediente, se observó que la sentencia se declara una pensión alimenticia para los menores la cantidad de S/ 500.00 nuevos soles divididos en proporciones iguales para cada menor.

Sin embargo, en el plazo respectivo se interpuso un recurso de apelación por parte del demandado, lo cual se elevó al superior. Donde intervino el Segundo Juzgado de Familia, confirmando la sentencia de primera instancia Revocándola en cuanto al monto fijado, el mismo que Reformado se señala en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles (divisibles en partes iguales para cada menor) (Exp. N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso en estudio

Se observa que la pretensión judicializada fue: fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho

Están ubicados de la siguiente manera:

- Derecho privado
- Derecho civil
- Derecho familia

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema de alimentos

2.2.2.3.1. Derecho de alimentos

a. Etimología

Alimentos proviene del latín “alimentum” o “ab alere”, que significa alimentar (Cueva y Bolívar, 2014, p.257).

Para Campana (2003) “la palabra alimentos deriva del sustantivo latino alimentum, y del verbo alere que significa alimentar. También proviene y se usa del prefijo a lo, que significa nutrir” (p.21).

b. Concepto

Los alimentos constituyen todos los medios indispensables para que una persona pueda subsistir y ver satisfechas sus necesidades más elementales, que el beneficiario con los alimentos no pueda preocuparse por sí mismo (Cueva & Bolívar, 2014)

La obligación de dar alimentos es la responsabilidad jurídica de garantizar el sostenimiento de quien lo necesita (Aguilar, 2010)

2.2.2.3.1.1. Normatividad

Art. 472 del C.C. "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

Art. 92 del C.N.A. "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

2.2.2.3.1.2. Características del derecho de alimentos

Campana (2003), señaló que son:

1. Personalísimo. Es personal este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.
- 2.-Intransmisible. Está imposibilitado de la trasmisión de su derecho
- 3.- Irrenunciabilidad. Se debe prestar los alimentos el padre y la madre del menor.
- 4.-Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.
- 5.-Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- 6.-Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.
- 7.-Imprescriptible. "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación a la del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."
- 8.-Recíproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina

dominante que así lo declara (p. 74-92).

2.2.2.3.1.3. Clases de alimentos

Estrada (2008) señaló que son:

- Provisorios: El juez deberá ordenar que se den provisoriamente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento aplausible

- Amplios, y que consisten en los medios necesarios para la subsistencia de una persona en su sentido más general y amplio

- Legales, esto es, los que expresamente establece la ley

- Voluntarios, los cuales se establecen bien inter vivos por contrato de alimentos, o bien mortis causa a través de testamento.

De lo expuesto líneas arriba se puede decir que los alimentos son fundamentales para el desarrollo del menor tanto para su salud como para su formación como una persona de bien para la sociedad.

2.2.2.4. Principio aplicable en el derecho de alimentos

2.2.2.4.1. Principio del interés superior del niño y adolescente

El interés superior del niño, a ser oído, gradualmente se incorporaron a los estrados de los juzgados, los jueces lo invocan en sus sentencias apoyando sus decisiones. Los magistrados marcan el límite de este principio garantista y confinan la libre interpretación. El niño tiene derecho a ser oído, pero no decide sobre sus padres. No adquiere por este principio capacidad de derecho ni puede actuar por derecho propio en un proceso judicial.

Asimismo, es un principio jurídico garantista que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados.

Es un principio delineado pero indefinido que es necesariamente objeto de interpretaciones diversas, tanto en el ámbito jurídico como social (Román, 2017).

2.2.2.4.2. El principio de prelación

En atención del principio del interés superior del niño, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera favorable al menor, por ello si bien el artículo 98° derogado por el artículo 93° del C.N.A, [se instituye que en ausencia de los padres, le suceden en dicha obligación, siguiéndoles en su ausencia los abuelos maternos], pero al haberse determinado en el proceso que los abuelos se encuentran incapacitados, económicamente, de solventar los gastos de manutención del referido menor y que la demandada, tía paterna del menor, se encuentra en [mejor] posibilidad de contribuir con el menor asistiéndolo con sus alimentos, la sala [libera] de la obligación a los abuelos y considera legítima la acción interpuesta contra la tía paterna.”

(Casación: CAS. N° 2602-2000 La libertad)

2.2.2.4.3. Regulación

“El código civil regula los alimentos en el Capítulo Primero (Alimentos) del Título I (alimentos y bienes de familia), de la Sección Cuarta (Amparo Familiar) del Libro (Derecho de Familia), en los arts. 472 al 487”. (Gallegos & Jara, 2008, p. 407)

2.2.2.4.4. En el Marco Constitucional

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55o de la Constitución Política «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte

del derecho nacional».

Así mismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2°: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social»

Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios:

- Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.»
- Principio 4: «El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados».

2.2.2.4.5. Normas Internacionales

En diciembre de 1948, en su artículo 25 expresa que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

A esta siguió la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1954, misma que en su principio 4, determina que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social; consecuente con eso, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; para lo cual deberán proporcionársele, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

Otro tratado que regula el derecho a la alimentación es la Convención Sobre los Derechos de los Niños. En el párrafo primero de su artículo 24 establece que los Estados que han firmado la Convención reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, para lo cual los propios Estados deben esforzarse por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

En esa misma línea, el párrafo siguiente determina que “los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para [...] combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”; así como para “asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos”.

2.2.2.6. Obligación alimenticia

2.2.2.6.1. Concepto

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges. (Vargas ,2012)

a) Obligación Alimentaria Legal:

Es la obligación que tiene un individuo establecido en la ley, de suministrar a otra los recursos que ésta necesite para subsistir. Existen dos tipos de obligación legal alimentaria:

- Obligación alimentaria propia:

Es la obligación que tiene un individuo, establecido en la ley, de suministrar a ciertos familiares que se encuentren en situación de penuria, lo que éstos requieran para subsistir. Es, entonces aquella que existe cuando el deudor pasa a ser un obligado alimentario porque el acreedor alimentario se encuentra en estado de penuria (Nótese que se hace énfasis en el estado de penuria).

El ejemplo más sencillo es decir que surge ésta obligación cuando el acreedor alimentario no tiene dinero no para mantenerse.

- Obligación alimentaria impropia:

Existe la obligación porque entre el deudor y el acreedor hay un vínculo familiar, sin embargo, acá no se exige que el acreedor se encuentre en situación de penuria

Es el típico caso de la obligación que tienen los padres de mantener, educar y vestir a sus hijos menores, sobre los cuales ejerzan la patria potestad

Base legal:

Artículos 282 al 300 del Código Civil y, los artículos 365 y 384 LOPNA

2.2.2.6.2. Características

Campana (2003) señala las siguientes:

- Personalísimo
- Variable
- Recíproca
- Intransmisible
- Irrenunciable

- Incompensable

2.2.2.6.3. Sujetos de la Obligación Alimenticia

2.2.2.6.3.1. El Alimentante

Quien alimenta. una de estas voces, o ambas indistintamente, parecen adecuadas para contraponerlas a las de alimentista y alimentario en el sentido jurídico (Aguilar, 2010)

2.2.2.6.3.2. El Alimentista

Persona que es beneficiaria de una asignación para alimentos. (Aguilar,2010)

2.2.2.6.4. Obligación recíproca de alimentos

Según Jurista Editores (2011) “se deben alimentos recíprocamente los conyugues, los ascendientes y descendientes y los hermanos” (p.144).

2.2.2.6.5. Obligación alimenticia de los parientes

“Teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge” (Jurista Editores, 2011, p.145).

2.2.2.6.6. Obligación con el hijo alimentista

“La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna” (Jurista Editores, 2011, p.145).

De lo desarrollado se entiende que es la determinación que se da a una persona para la subsistencia de quien esta desamparada para que cuente con los medios suficientes para su desarrollo personal.

2.2.2.7. Pensión alimenticia

2.2.2.7.1. Concepto

Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado; es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia del alimentista el cuál se halla en estado de necesidad (Tafur y Ajalcriña,2007).

2.2.2.7.2. Formas de prestación alimenticia

Ricopa (s/f) señaló que en lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en:

- a) Efectivo, mediante una pensión. La misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y
- b) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida.

De lo expresado líneas arriba se puede decir que la pensión alimenticia es la asignación en forma económica que realiza el alimentante hacia su progenitor para que cubra todas sus necesidades.

2.2.2.7.3. Exoneración de la obligación

Si el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica, tanto así que ponga en peligro su propia subsistencia, o que en su defecto, ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad que lo llevó a la categoría de tal, este puede solicitar se le exonere de la obligación de seguir prestando los alimentos (Campana, 2003, p. 173).

Por su parte Cueva y Bolívar (2014) lo señalan como “la liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona”.

Como lo estipula el artículo 483 del Código Civil, el cual prescribe lo siguiente:

- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro sus propias subsistencias, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.
- Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos la mayoría de edad.
- Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista esta siguen una profesión u oficio exitosamente , puede pedir que la obligación continúe vigente (p.169)

2.2.2.7.4. Causales de exoneración de la obligación

Tafur y Ajalcriña (2007), mencionan:

- 1.** Por haber disminuido los ingresos del obligado.
Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.
- 2.** Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud) si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial.
- 3.** Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad; La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente (hasta los 28 años de edad) (p.195-196)

2.2.2.7.5. Extinción de la obligación

Aguilar. (2010) señaló que son:

a) Muerte del acreedor alimentario: La muerte pone fin a la persona reza el artículo 61 del Código Civil. En tal merito se extingue su derecho alimentario, pues deja de existir la persona necesitada de los alimentos y consecuentemente se extingue la obligación del deudor alimentario.

b) Muerte del deudor alimentario: Como principio general hemos señalado que la obligación alimentaria no es transferible, por lo tanto habiendo fallecido el deudor se extingue la obligación alimenticia. (p.459)

2.2.2.7.6. El Ministerio Público en el proceso de alimentos

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado, el Fiscal tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes. Pueden promover las acciones de alimentos, si fuere el caso, conforme lo dispuesto en el presente Código de Niño y Adolescente, Código Civil y las normas procesales de la materia; la inscripción del nacimiento, si durante el proceso se comprueba que el niño o el adolescente carecen de partida de nacimiento, corresponde al Fiscal Especializado solicitar la inscripción supletoria ante el Juez de Paz Letrado de su domicilio, de conformidad con las normas legales pertinente (Carhuapoma, 2015)

2.2.2.7.7. La sentencia sobre procesos de alimentos

Es la decisión del juez de familia o de juez de paz letrado que pone fin a la controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que está unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo (Carhuapoma, 2015)

2.2.2.2. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Sentencia de 1ra instancia

De acuerdo a lo examinado son:

a) El Artículo 92 del C.N.A. contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los alimentos como: ***“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***

b) Asimismo el artículo 481 del Código Civil

c) Finalmente los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes. (Expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2.1.1. Sentencia de 2da instancia

De acuerdo a lo examinado en las sentencias:

a) El artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente.

b) También el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad.

c) Art. 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

d) Asimismo, el artículo 472° del Código Civil

e) Por último el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. (Expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor, apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Rodríguez, s/f).

Carga de la prueba. La carga dinámica de la prueba consiste en “imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar la prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado. (Correa, s/f).

Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. (Machicado, 2009).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Wikipedia, 2017).

Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir. (Definiciona, 2017)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido

completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado (Wikipedia, 2017).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. (Definición, s/f)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”(Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al Primer juzgado de paz letrado especializado en

familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C,D, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p> <p>Chimbote, treinta de Setiembre del Dos mil Catorce</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para remitir sentencia.</p> <p>I.- ANTECEDENTES DEL CASO</p> <p>Que, mediante escrito de demanda de fojas 14 a 15, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B, para que acuda a favor de sus menores hijos C y D con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES(S/.1,500,00), monto que percibe en calidad de comerciante.</p> <p>Fundamentos de la Demanda</p> <p>Que, producto de la relación matrimonial sostenida con el demandado por el lapso de once años, procrearon a sus menores hijos C y D DE 6 y 13 años de edad respectivamente, los mismos que vienen cursando estudios de nivel primario e inicial, situación que genera gastos y que por ende necesitan apoyo de su progenitor a fin de cubrir sus necesidades, y que son en los meses de febrero se incrementa por el pago de matrícula, pensión de enseñanza, útiles escolares, uniformes y otros, siendo que la suma diminuta que acude el demandado resulta insuficiente para cubrir dicho monto, así mismo, respecto a los gastos actuales de los menores, estos requieren de atenciones y</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

<p>cuidados permanentes para el adecuado desarrollo biológico, psicológico y social, haciendo mención que no cuentan con Seguro Social SIS, que le permitan suplir sus necesidades de salud puesto que constantemente se sufren de enfermedades respiratorias las cuales requieren de un tratamiento permanente el cual la recurrente no puede satisfacer por no contar con las posibilidades económicas, y el demandado pese a tener conocimiento de esto hace caso omiso a su obligación de padre.</p> <p>Que, actualmente la recurrente se encuentra dedicada al cuidado exclusivo de sus menores hijos, lo que la imposibilita trabajar, situación que le faculta acudir a esta instancia a fin de que el demandado cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos.</p> <p>Que, el demandado se desempeña como comerciante de venta de ropa, prendas de vestir, negocio propio realizando ventas al interior del país, percibiendo ingresos más que suficientes para suplir las necesidades de sus menores hijos, lo cual asciende a la suma de S/.5,000.00 nuevos soles mensuales, situación que le permite mantener una vida holgada llena de lujos, gastando dinero en vanidades, viendo las limitaciones de la recurrente y sus menores hijos.</p> <p>Trámite del proceso y emplazamiento</p> <p>Que, por resolución uno de fojas dieciséis se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado Y, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas treinta y tres a treinta y seis el demandado contesta la demanda, emitiéndose la resolución tres de fojas treinta y siete en la cual se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única para el día veintitrés de setiembre del año en curso a horas ocho y treinta de la mañana; llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	actúa los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>Derecho Alimentario de los Menores.</p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”(...)</i> <i>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</i>, dentro de ese contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los alimentos como: <i>“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>	<p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3.-Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala <i>“...la Convención sobre Derechos Del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p> <p>SEGUNDO.-Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para obrar.</p> <p>Con las actas de nacimiento de fojas 03 y 04 se acredita la existencia de los menores C y D, representados procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

<p>el obligado alimentario Y por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <p>Puntos Controvertidos.</p> <p>(2.1) Determinar el estado de necesidad de los menores C y D</p> <p>(2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B y su deber familiar</p> <p>(2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>TERCERO.- Estado de Necesidad.</p> <p>Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p>3.1. Como C y D son menores de edad, no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “...<i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo</i>”. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la edad que tienen (13 y 06 años de edad), sus necesidades se incrementan en razón de su evolución propia y demás necesidades propias de su edad, toda vez que son menores que se encuentran en plena etapa escolar, cursando estudios en nivel inicial y primario conforme se aprecia de los documentos insertos a fojas 07 a 10; así mismo, debe tomarse en consideraciones que necesitan de implementos de primera necesidad para su higiene personal además de su</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vestido y calzado, gastos que son acreditados por la recurrente mediante boletas de venta de fojas 11 a 12.</p> <p>CUARTO.-Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>.</p> <p>4.2. En el presente caso, si bien es cierto no está probado el monto de los ingresos que percibe el demandado, puesto que la declaración jurada que obra a fojas 29 debe tomarse en reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral por parte del emplazado, toda vez que el ingreso que ahí se señala asciende de manera diaria a la suma de S/.25.00 nuevos soles, lo que hace un aproximado de S/.750.00 nuevos soles, por cuanto el demandado tal como el mismo refiere se desempeña como vendedor ambulante de ropa de vestir, es decir tiene ingresos económicos por el rubro del comercio lo cual coincide con lo afirmado por la demandante, así mismo es preciso indicar que el demandado no tiene más carga familiar que la de sus menores hijos, lo cual implica que tiene posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus menores hijos.</p> <p>4.3. Además se advierte de la copia de su documento de identidad a fojas 26, que el demandado es una persona joven que cuenta con 32 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO.-Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe:” <i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor</i>”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierten que los menores se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes ,ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.</p> <p>5.3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de los menores (13 y 06 años) y que requieren del cuidado de su madre, así como los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física e intelectual; por lo que le resulta razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; en partes divisibles para cada menor; siendo así, debe fijarse dicho monto como pensión alimenticia criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores, teniendo en cuenta que el demandado no ha acreditado en autos tener más carga familiar.</p> <p>SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SEPTIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley Número 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra don B, sobre Alimentos, en consecuencia, ORDENO que don B está obligado a acudir a favor de sus menores hijos C y D con una pensión alimenticia mensual en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00) montos divisibles para cada menor, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso, prevista en la Ley Número 28970.</p> <p>3.- CUMPLA EL DEMANDADO con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, en la cuenta del Banco de la Nación que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin CURSESE el oficio respectivo.</p> <p>4.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA</p> <p>JUEZA: ZZZZ</p> <p>EXPEDIENTE : 00365-2014-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : R.</p> <p>ESPECIALISTA : J.</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

	SENTENCIA DE VISTA	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chimbote, siete de enero</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado B, mediante escrito de folios 64 a 65, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha 30 de setiembre del 2014, que declara fundad la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Quinientos y 00/100 Nuevos Soles a favor de sus menores hijos C y D, en monto divisible a cada uno de los menores; solicitando que la misma sea revocada en cuanto al monto y se fije en razón de Doscientos y 00/100 Nuevos Soles para cada uno de ellos.</p> <p>FUNDAMENTO DEL APELANTE</p> <p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada siendo lo siguiente: A) Que, la demandante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite los ingresos del obligado ya que éste adjunto declaración de ingresos económicos. B) Que, su situación de trabajo no le alcanza para cubrir el monto señalado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7	

	<p>ya que trabaja en la venta de ropa de forma ambulancia, sin embargo no todos los días se vende, teniendo la demandante conocimiento de dicha situación económica ya que ella vende ropa en un puesto del mercado que ambos forjaron por el bienestar de sus menores hijos y que al separarse se lo dejó a la demandante teniendo ella mayor ingreso económico. C) Que, con el monto señalado no podría atender a las necesidades de su actual pareja poniendo en peligro la subsistencia de la misma. D) Que, sin eludir su responsabilidad como padre manifiesta no contar con trabajo estable y que por tanto no tiene un ingreso económico solvente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron: alta y mediana, respectivamente

	<p>ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño y adolescente.</p> <p>3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “ que el concepto de interés superior del niño represente el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción a medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos”.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N°2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X					20

	<p>protección”.</p> <p>5.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en sus segundo párrafo que “ es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “ se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La Obligación establecida por la Ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “ Los alimentos se</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regulan por el Juez en <u>proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos</u>, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>8.- De los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/.500 nuevos soles. Al respecto, de los actuados se tiene que por escrito de demanda de folios 14 a 15, la accionante refiere que el demandado se dedica a la venta de ropa, prendas de vestir con negocio propio realizando ventas en el interior del país, percibiendo ingresos en la suma de S/.5,000.00 Nuevos Soles, situación que le permite mantener una vida holgada llena de lujos; empero no adjunta ningún medio probatorio que acredite dicho monto. De otro lado, el demandado de folios 29 adjunta declaración jurada de ingresos en la cual declara percibir un ingreso diario de S/.25.00 Nuevos Soles aprox. como vendedor ambulante de ropa de vestir por lo que está siempre dependiendo en que a veces hay ventas y otras no, por lo que realiza trabajos eventuales en el caso de que la venta este baja; sin embargo, tampoco adjunta medios probatorios adicionales que corroboren lo precisado en dicha declaración, en la medida que siendo una declaración unilateral que proviene del propio demandado, debe ser tomada con reserva.</p> <p>9.- Que, así mismo el apelante refiere que la demandad goza de buenos ingresos económicos por haber forjado juntos un puesto de venta de ropa dentro del mercado modelo para la subsistencia de sus menores hijos, estando además ella obligada a asistirlos. Al respecto, el apelante no ha logrado demostrar dichas afirmaciones, sin embargo efectivamente de conformidad con el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”, ante ello, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentibilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manutención y cuidado de sus hijos, debiendo tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a los hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido la accionante también se encuentra obligada a acudir a los alimentistas; sin embargo, no caben mayores dudas sobre tal cumplimiento, por ser ella quien mantiene la tenencia de los menores, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.</p> <p>10.- Por lo que en el caso sub-litis considerando que el deudor alimentario no cuenta con carga familiar adicional a la de los alimentistas, ya que si bien manifiesta cubrir las necesidades de su actual pareja ello no impide que se debe de atender al orden de prelación, ya que tienen prioridad los alimentistas, por ende, debe cumplir con su obligación alimentaria primero con sus hijos, aunado a ello, ambas partes coinciden en que el demandado ejerce labores de vendedor de ropa de manera ambulatoria, sin embargo no se tiene acreditado a cuánto asciende sus ingresos mensuales reales, ante ello a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481° parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, el sueldo mínimo vital de S/. 750,00 Nuevos Soles, en ese sentido el monto señalado supera los límites embargables que establece el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, en consecuencia resulta necesario reformar la sentencia apelada en cuanto al monto señalado, y por ende fijarlo en la suma de S/. 450,00 Nuevos Soles en razón de S/.250.00 Nuevos Soles para cada uno de los alimentistas.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número siete de treinta de setiembre del dos mil catorce, que corre a folios cincuenta y dos a cincuenta y siete interpuesta por A contra B. Se REVOCA en cuanto al monto fijado, el mismo que REFORMADO se señala en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (divisibles en partes iguales) monto con la que debe acudir el demandado a favor de sus dos menores hijos C y D, en razón de Doscientos Veinticinco Nuevos Soles para cada uno de ellos. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su juzgado de origen para su ejecución. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe por Disposición Superior.</p> <p>Notifíquese mediante cédulas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>									8	

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9		[17 - 20]		Muy alta	
			1	2	3	4	5			[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
							[5 -8]		Baja				
							[1 - 4]		Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
					X		[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: resolver las sentencias (1ra y 2da instancia) de un proceso de fijación de pensión alimenticia de acuerdo a lo normatividad, doctrina y jurisprudencia (Exp. N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01)

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta y alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 38 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió un indicador, este fue: que no especifica los puntos controvertidos. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se omitió un indicador, estos fueron: el aseguramiento de la correspondencia recíproca, entre las tres partes de la sentencia; y tampoco se especificó.

De lo analizado el juzgador en la sentencia de primera instancia , aplico una buena interpretación para tener el conocimiento sobre el proceso que se va resolver como indicando el juzgado que pertenece el proceso, el asunto que es sobre una pensión de alimentos, las identificaciones de las partes, el aspecto del proceso relevante porque el juez va señalar la secuencia cronológica de las actuaciones procesales y la claridad que debe ser de idioma que sea entendible no solo a las partes sino al ciudadano en general.

Asimismo, De acuerdo a Santos (2014) expresa que el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos, y en especial los que van a ser materia de prueba. No

todos los hechos descritos en la demanda en forma enumerada deben ser objeto de prueba, ya que los que han sido aceptados por la parte demandada o aquellos hechos notorios no requieren probanza. Como no todos los hechos merecen ser probados, el juez selecciona los medios probatorios ofrecidos idóneos que sirvan para acreditar los hechos controvertidos seleccionados por el juzgador.

El juez ha motivado en forma clara y conforme a lo establecido en la ley, ha aplicado la valoración conjunta de las pruebas presentadas por las partes, importante para el fallo correspondiente, de la misma manera el operador de justicia ha motivado la sentencia de acuerdo a su sana crítica en este caso sobre las necesidades del menor alimentista que necesita todo lo necesario para poder subsistir como las condiciones que tiene el alimentante de poder dar una pensión justa y razonable asimismo, sus máximas de experiencia hecho de la vivencias rutinarias.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 35 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitió: unos tres indicadores de que fue: introducción, explícita y evidencia congruencia de fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fue: la correspondencia recíproca, entre las tres partes de la sentencia; y tampoco se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Conforme a la parte expositiva precisamente en la introducción, el juzgador ha tenido en cuenta todos los parámetros de la lista de cotejos menos el encabezamiento importante para tener conocimiento que juzgado lo emite así como las partes del proceso y la materia del asunto judicial.

Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (Guzmán, s/f).

Asimismo, Alvarado citado por Vélez (2007) considera como la más importante regla de juzgamiento, bajo la denominación más abarcativa de “correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado”, considerando que “ella indica que la resolución que emite la autoridad acerca del litigio debe guardar estricta conformidad con lo pretendido y resistido por las partes” y que “para que una sentencia no lesione la garantía constitucional de la defensa en juicio , debe ser siempre congruente”, enumerando seguidamente los casos de vicio de incongruencia (citra petita, extra petita, ultra petita e incongruencia interna).

VI. CONCLUSIONES

1-De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

En el presente trabajo, el objetivo fue: resolver las sentencias (1ra y 2da instancia) de un proceso de fijación de pensión alimenticia de acuerdo a lo normatividad, doctrina y jurisprudencia (Exp. N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01) fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 38, situándose en el rango de [33-40]). En términos generales puede señalarse que en la parte expositiva solo se omitió un indicador que no se evidencio los puntos controvertidos los cuales, si se expresaron en la parte considerativa, asimismo el juzgador tuvo una proclividad por la parte demandante, puesto que el fallo judicial fue otorgarle una pensión de alimentos al favor del menor alimentista, actuando el juez conforme a las normas, doctrinas y jurisprudencias como la ley indica, examinando las pruebas expuestas por los sujetos del proceso (demandante y demandado) ya que estas pruebas fueron importantes al momento de sentenciar conforme a los derechos que posee los menores basándose en el principio de interés superior del niño y normas que los amparan.

Por su parte, la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (se alcanzó el valor de 35) situándose en un rango de [33-40]. De acuerdo a este pronunciamiento se evidencia que la parte que perdió el proceso realiza su derecho que le ampara al interponer el recurso de apelación, al no estar de conforme con la decisión tomada en primera instancia, ante ello el juez revisor de segunda instancia, analiza la sentencia que le causa perjuicio al demandado, revisando las pruebas presentadas por las partes del proceso (demandante y demandado), motivando la sentencia para tener un mejor criterio para su decisión , así como interpretar las normas, realiza su máxima de experiencia al cotejar procesos similares a fin de que su decisión sea la más conveniente para los

menores alimentistas como para el demandado.

2- El propósito de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial existente, el cual fue desarrollado con un informe que contiene todos los elementos necesarios para la realización de una investigación.

3- Los resultados de la investigación fueron de suma importancia puesto que ese fue el objeto del estudio de la realización del trabajo.

4- Se establece que la sentencias tanto de primera como de segunda instancia son de calidad muy alta se desprenden sobre las partes de la sentencia judicial, asimismo para llegar a la conclusión de la calidad de las sentencias se tuvo que desarrollar instituciones jurídicas (procesales y sustantivas) para tener un mejor conocimiento al momento de examinar las sentencias en estudio.

5- Cabe indicar que al analizar la sentencia de primera instancia el juez del proceso judicial tuvo inclinación hacia la parte que realizó la demanda de pensión alimenticia, puesto que la sentencia falla a favor de la demandante, ya que las pruebas presentadas y los fundamentos expuestos fueron esenciales al momento de dictar la resolución (sentencia).

Asimismo, se individualizó su derecho, se reconoció que los menores necesitan todo lo necesario para poder subsistir y sean personas de bien para la sociedad, por ello con las pruebas presentadas (documentos) el juez analizó y determinó que lo mejor para los menores alimentistas es que le proporcionen una pensión de alimentos el cual fue de S/. 500.00 nuevos soles, conforme a los derechos que posee los menores basándose en el principio de interés superior del niño y normas que los amparan.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se observa los fundamentos presentados en el recurso de apelación por parte del demandado al no estar de

acuerdo con el monto de la pensión alimenticia, por lo que el juez de segunda instancia revisa todos los actuados y con su criterio lógico y su experiencia de otros procesos similares y las pruebas presentadas falla confirmando la sentencia de alimentos y revoca el monto por la suma de S/. 450.00 Nuevos soles.

Siendo así el proceso judicial se realizó con la demanda interpuesta por la demandante A para que se le otorgue una pensión de alimentos por la suma de S/. 1, 500.00 Nuevos Soles a favor de sus menores hijos C y D, por ello el demandante B realiza la contestación de la demanda para que se declara infundada la demanda en todos sus extremos, ante lo actuado se observa que la sentencia de primera instancia emitida por el 1er juzgado de paz letrado declara fundada en parte la demanda y ordena al demandado B, para que acuda a sus menores hijos por la suma de S/. 500.00 Nuevos soles, al no estar de acuerdo el demandado B con el monto de la pensión interpone recurso de apelación el cual fue revisada por el 2do juzgado de familia en donde el juez encargado del proceso confirma la sentencia y revoca en cuanto al monto fijado, el mismo que reformando se señala en la suma de S/. 450.00 Nuevos soles para los menores alimentistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-I. (1^{ra}. Ed). Lima.
- Acevedo, F. (2009). *La notificación de la demanda como garantía del derecho de contradicción y el debido proceso.* Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.pe/2009/06/la-notificacion-de-la-demanda-como.html>
- Acosta, L. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. Recuperado de: [200.35.84.134/ojs/2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118](http://www.legisnet.com.pe/200.35.84.134/ojs/2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118)
- Aguila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>.
- Aguilar, B. (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano.* (2^{da} reimpresión).Lima: San Marcos
- Álvarez, P. (2009). *Conceptos de derecho procesal civil.* Recuperado de: <http://legaltrust.blogspot.pe/2009/01/conceptos-de-derecho-procesal-civil.html>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8^{va}). Ed), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1^{ra}. Ed). Lima: Ediciones legales.
- Báez, C. (s/f) *Las decisiones judiciales: entre la motivación y la argumentación.* Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2997/3.pdf>

Barajas, G. (2016). *Pretensión procesal*. Recuperado de: <http://apuntesjustitia.blogspot.pe/2016/01/unidad-7.html>

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Benites, M. (2009). *No dejar de administrar justicia*. Recuperado de: <https://www.diariolaprimeraperu.com/online/columnistas-y-colaboradores/no-dejar-administrar-justicia-44291/>

Benítez, J. (2014). *Tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009343.pdf>

Bermúdez, M. (2010). *Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia. Derecho Civil*. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.

Borja, M.(s/f). *La prueba en el derecho colombiano*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=TklpK9OquYC&pg=PA78&lp_g=PA78&dq=concepto+de+prueba+derecho&source=bl&ots=FH6fp-siMP&sig=8b88TelZ09aSiKq67HYXbOSQeU&hl=es&sa=X&ved=0ahUK_EwjCkMi6l4DVAhVHg4KHS_bCR84MhDoAQgmMAE#v=onepage&q&f=false

Briceño, M. (2008). *Deberes del juez en el análisis y valoración de las pruebas en el sistema judicial venezolano*. Recuperado de: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/101/TDE-2011-09-22T11:01:32Z-1633/Publico/briceno_marin_maryelsy_vannesa.pdf

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara

Burin, M. (2011). *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Recuperado de: http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Ed) Lima: Rodhas.

Cáceres, A. (2014). *La pretensión*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/79802581/Trabajo-sobre-la-accion-peticion-pretension-proceso-y-legitimacion>

Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2ª. Ed). Jurista Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cano, O. (2017). *Cuando no hay falta de motivación de la sentencia*. Recuperado de: <http://www.oscar-cano.com/cuando-no-hay-falta-de-motivacion-de-la-sentencia/>

Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión*. Recuperado de: <http://181.65.181.124/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%2000036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carnelutti, F. (2000). *La prueba civil*. (2ª Ed). Buenos Aires: De Palma.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I)*. Perú. Gaceta jurídica

Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II)*. Perú. Gaceta jurídica

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Ed). Lima. Grijley.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1^{ra}. Ed) Lima: Ara

CAS. N° 2602-2000 LA LIBERTAD Fecha: Publicada el 1 de octubre de 2000 en el Diario Oficial El Peruano.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cavani, R. (2015). *Fijación de puntos controvertidos*. Recuperado de: <https://afojascero.com/2015/12/12/fijacion-de-puntos-controvertidos-genera-preclusion-para-el-juez/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil (2016). Título I Alimentos y bienes de la familia.

Código Niños y adolescentes (2016). Título I. La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Correa, W. (s/f). *La carga dinámica de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: <http://derechoperspectiva.es/la-carga-dinamica-de-la-prueba-en-el-proceso-civil/>

Constitución Política del Perú (1993).

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Edit. IB de F. Montevideo.

Couture, E. (2008). *Tutela constitucional del proceso*. Recuperado de: <http://lainfluenciadecouture.blogspot.pe/2008/04/tutela-constitucional-del-proceso.html>

Cusi, A. (2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Alimentos comentado*. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.

Cruz, G. (2017). *Etapas o fases de la actividad probatoria*. Recuperado de: <https://prezi.com/egponsypemkw/etapas-o-fases-de-la-actividad-probatoria/>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4^{ta}. Ed) Lima: Jurista Editores.

Chaname. R, 2011 *Comentarios a la Constitución* (6^{ta}. Ed) Lima: Jurista Editores.

Declaración de los Derechos Humanos.- suscrita y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración de los derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

De Belaunde, J (2016). Justicia: una nueva oportunidad. Recuperado de: http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-nueva-oportunidad-javier-belaunde-noticia-1921176?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_26&e=imagen

De la Vega, J. (s/f). *La solidaridad, un principio social fundamental*. Recuperado de: <http://es.catholic.net/op/articulos/42730/cat/414/la-solidaridad-un-principio-social-fundamental.html>

Definiciones, (2011). *Concepto de Normatividad*. Recuperado de: <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>

Definiciona (2017). *Expediente*. Recuperado de: <https://definiciona.com/expediente/>

Días, J. (2015). *Principios del proceso y procedimiento*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Jhajadc/principios-del-proceso-y-procedimiento>

Espinoza, B. (s/f). La cosa juzgada. Recuperado de: <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/927/Espinoza%20Hern%C3%A1ndez%2C%20Brian%20Alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Estrada, F. (2008). *Derecho de alimentos*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/franciscojestrada/clase-sobre-derecho-de-alimentos>

Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa

Ferrada, J. (2004). *Los derechos fundamentales y el control constitucional*. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200005

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Figuroa, E. (2013). *El abuso del derecho de defensa en los procesos*

constitucionales. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/02/09/el-abuso-del-derecho-de-defensa-en-los-procesos-constitucionales/>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1^{ra}. Ed). Lima.

García, J. (2012) *La motivación*. Recuperado de:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/12/03/la-motivacion>

García, Abondado, Ariza (2005). *La Justicia Informal En América Latina: ¿Contribución o Discurso Para La Democracia?* Recuperado de:
<http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>.

Gallegos , Y. y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia* (1ra Ed) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Gervasio, M (s/f). *Derecho procesal civil*. Recuperado de:
https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Cuarto%20Semestre/DerechoProcesalCivil4Semestre.pdf

Gómez, J. (2013). *El derecho de acción*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/uapgomez3/obligaciones-el-derecho-de-accion>

Gutiérrez, F. (2016) *El funcionamiento económico de la administración de justicia en España y Andalucía ¿el problema es el gasto?* Recuperado de:
<http://www.oandalucia.com/el-funcionamiento-economico-de-la-administracion-de-justicia-en-espana-y-andalucia-el-problema-es-el-gasto/>

Guzmán, J. (s/f). *La parte definitiva de la sentencia*. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^{ta}. Edic.) México: Edit. Mc Graw Hill.

Hernández, L. (2014). *Los documentos públicos y privados*. Recuperado de: <https://prezi.com/pfde5jtkhoyw/los-documentos-publicos-y-privados/>

Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. (2^{da}.Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1^{ra}. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.

Huamán, J. (2009). *El deber de motivar las resoluciones judiciales en nuestro ordenamiento jurídico*. Recuperado de: <http://www.elregionalcajamarca.com/2009/05/30/el-deber-de-motivar-las-resoluciones-judiciales-en-nuestro-ordenamiento-juridico/>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/Ed). Lima. Bogotá.: TEMIS. PALESTRA Editores.

Jiménez, D. (2011). *Proceso de conocimiento*. (1^{ra}. Ed.) Perú: Jurista Editores

Jurista Editores. (2011). *Código Civil*. PP. 31-452. Lima, Perú: Autor.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13).

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- Linares, J. (s/f). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- López, A. (2013). *Características de la sentencia judicial*. Recuperado de: <https://prezi.com/blgskhepw37j/caracteristicas-del-modelo-teorico-de-la-sentencia-judicial/>
- Machado, A. (2009). *Los principios procesales*. Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/los-principios-procesales.html>
- Machicado, J. (2009). *Los derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>
- Martínez, V. (2010). *Concepto de prueba*. Recuperado de: <http://procesalunae.blogspot.pe/2010/06/unidad-10.html>
- Martel, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfacias en el proceso civil. Tesis para obtener el grado académico, magister en derecho. Lima – Perú*. Recuperado en: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>. consultado el 17 de noviembre del 2013.
- Martel, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Meza, S. (2014). *La motivación escrita de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: https://prezi.com/jd55gajhj_tj/la-motivacion-escrita-de-las-resoluciones-judiciales-en-toda/
- Moreno. V (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?*

Recuperado

en:

<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>.

Molina, F. (2015). *La corrupción judicial sobrepasa a las autoridades judiciales*. Recuperado

de: https://elpais.com/internacional/2015/04/20/actualidad/1429554616_179514.html

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Placido, A. (2011). *Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño*.

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2^{da}. Ed) Lima: IDEMSA.

Pérez, C. (2015). *La motivación, justificación interna y externa*. Recuperado de: <http://derechoestudi.blogspot.pe/2015/01/la-motivacion-justificacion-interna-y.html>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2^{da}. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Ramón, D. (2015). *Ejercicio de los derechos de defensa y de asistencia letrada en sede policial*. Recuperado de: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/2252/1/Ram%C3%B3n%20Escudero,%20M%C2%AA%20Dolores.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Ricopa, M. (s/f). *Derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://www.parroquiapurus.org/revista-palabra-viva/82/18-19-juridicas.pdf>

Rioja, A. (2013). *Principios fundamentales del procedimiento*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/principios-fundamentales-del-procedimiento/>

Rivas, K. (2012). *A fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: análisis del principio de congruencia*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/2858/1/La%20fundamentaci%C3%B3n%20de%20las%20Sentencias%20Definitivas%20dictadas%20en%20el%20Proceso%20Declarativo%20Com%C3%BAn.pdf>

- Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: <https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Rodríguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley (4^{ta} Ed.).
- Rodríguez, M. (s/f). *Concepto de calidad*. Recuperado de: <http://www.aebm.org/jornadas/iso/1.-%20CONCEPTO%20DE%20CALIDAD.pdf>
- Román, R. (2017). *El interés superior del niño, niña y adolescente a la vista de los jueces, sus fallos e interpretación del principio garantista*. Recuperado de: <http://abogacia.maimonides.edu/%E2%80%9CInteres-superior-del-nino-nina-y-adolescente-a-la-vista-de-los-jueces-sus-fallos-e-interpretacion-del-principio-garantista%E2%80%9D/>
- Romero, A. (2002). *La Cosa Juzgada en el Proceso Civil Chileno: doctrina y jurisprudencia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Romero, E. (2016). *Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua*. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>
- Ruiz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salazar, C. (2017). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>

- Salgado, J. (2017). *Sentencia, fundamentación y verdad de los hechos*. Recuperado de: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/09/Salgado-Civil-25.9.pdf>
- Santos, T. (2014). *Fijación de puntos controvertido en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.academia.edu/8552144/FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_EN_EL_PROCESO_CIVIL
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sequeiros, I. (2015). *Jueces, imparcialidad y política*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dddc0f004af97502bd35fd800cb0746a/Jueces+imparcialidad+y+pol.+Iv%C3%A1n+Sequeiros.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dddc0f004af97502bd35fd800cb0746a>
- Sirkin, E. (2008). *El principio de congruencia*. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/mesa-redonda-el-principio-de-congruencia/+2535>
- Siles, A. (2015). *Propuestas para fortalecer la lucha anticorrupción en el poder judicial de hoy*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/05/SilesPropuestas.pdf>
- Soria, A. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 001547- 2013- 0-2501- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Suarez, C. (2012). *La demanda civil*. Recuperado de: <https://www.orientacionlegalparatodos.com/la-demanda-civil/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tafur, E y Ajalcuña, R. (2007), *Derecho alimentario*. (2^{da} Ed.) Lima: Perú. Fecal.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1998) “*Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*”, (4^{ta} Ed). “San Marcos”. Lima PERU

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. RODHAS.

Torres, J. (2014). *Medios de impugnación en materia civil*. Recuperado de:
<http://estudios-juridicos.blogspot.pe/2014/09/medios-de-impugnacion-en-materia-civil.html>

Vargas, S. (2012). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Recuperado de:
http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1^{ra} Ed.). Lima: San Marcos.

Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Vélez, J. (2007). *La prueba y su vinculación con la regla de congruencia*. Recuperado de:
http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Julio_%20Velez.pdf

ULADECH Católica (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de*

Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECHE Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Wikipedia (2017). *Jurisprudencia*. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>

Wikipedia (2017). *Doctrina jurídica*. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_jur%C3%ADdica

Zambrano, A. (s/f). *El principio de congruencia y el principio iura novit curia*. Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Rodhas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

JUEZ: XXXX

EXPEDIENTE : 00365-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : G.

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, treinta de Setiembre del Dos mil Catorce

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para remitir sentencia.

I.- ANTECEDENTES DEL CASO

Que, mediante escrito de demanda de fojas 14 a 15, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B, para que acuda a favor de sus menores hijos C y D con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES(S/.1,500,00), monto que percibe en calidad de comerciante.

Fundamentos de la Demanda

Que, producto de la relación matrimonial sostenida con el demandado por el lapso de once años, procrearon a sus menores hijos C y D DE 6 y 13 años de edad respectivamente, los mismos que vienen cursando estudios de nivel primario e inicial, situación que genera gastos y que por ende necesitan apoyo de su progenitor a fin de cubrir sus necesidades, y que son en los meses de febrero se incrementa por el pago de matrícula, pensión de enseñanza, útiles escolares, uniformes y otros, siendo que la suma diminuta que acude el demandado resulta insuficiente para cubrir dicho monto, así mismo, respecto a los gastos actuales de los menores, estos requieren de atenciones y cuidados permanentes para el adecuado desarrollo biológico, psicológico y social, haciendo mención que no cuentan con Seguro Social SIS, que le permitan suplir sus necesidades de salud puesto que constantemente se sufren de enfermedades respiratorias las cuales requieren de un tratamiento permanente el cual la recurrente no puede satisfacer por no contar con las posibilidades económicas, y el demandado pese a tener conocimiento de esto hace caso omiso a su obligación de padre.

Que, actualmente la recurrente se encuentra dedicada al cuidado exclusivo de sus menores hijos, lo que la imposibilita trabajar, situación que le faculta acudir a esta instancia a fin de que el demandado cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos.

Que, el demandado se desempeña como comerciante de venta de ropa, prendas de vestir, negocio propio realizando ventas al interior del país, percibiendo ingresos más que suficientes para suplir las necesidades de sus menores hijos, lo cual asciende a la suma de S/.5,000.00 nuevos soles mensuales, situación que le permite mantener una vida holgada llena de lujos, gastando dinero en vanidades, viendo las limitaciones de la recurrente y sus menores hijos.

Trámite del proceso y emplazamiento

Que, por resolución uno de fojas dieciséis se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado B, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas

treinta y tres a treinta y seis el demandado contesta la demanda, emitiéndose la resolución tres de fojas treinta y siete en la cual se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única para el día veintitrés de setiembre del año en curso a horas ocho y treinta de la mañana; llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II.-PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1.El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene Derecho a las medidas de Protección que su condición de menor requieren por parte de su Familia, de la sociedad y del Estado”** y el artículo 3 de la convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés superior del Niño”** que enumera la declaración sobre los Derechos del Niño estable **“1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”** así mismo ,el artículo 27 de la convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2.- A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”(...)** **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”**, dentro de ese contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley

Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los alimentos como: *“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3.-Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala *“...la Convención sobre Derechos Del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

SEGUNDO.-Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para obrar.

Con las actas de nacimiento de fojas 03 y 04 se acredita la existencia de los menores C y D, representados procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

Puntos Controvertidos.

(2.1) Determinar el estado de necesidad de los menores **C y D**

(2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don **B** y su deber familiar

(2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como **C y D** son menores de edad, no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “...*el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*”. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la edad que tienen (13 y 06 años de edad), sus necesidades se incrementan en razón de su evolución propia y demás necesidades propias de su edad, toda vez que son menores que se encuentran en plena etapa escolar, cursando estudios en nivel inicial y primario conforme se aprecia de los documentos insertos a fojas 07 a 10; así mismo, debe tomarse en consideraciones que necesitan de implementos de primera necesidad para su higiene personal además de su vestido y calzado, gastos que son acreditados por la recurrente mediante boletas de venta de fojas 11 a 12.

CUARTO.-Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”.

4.2. En el presente caso, si bien es cierto no está probado el monto de los ingresos que percibe el demandado, puesto que la declaración jurada que obra a fojas 29 debe tomarse en reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral por parte del emplazado, toda vez que el ingreso que ahí se señala asciende de manera diaria a

la suma de S/.25.00 nuevos soles, lo que hace un aproximado de S/.750.00 nuevos soles, por cuanto el demandado tal como el mismo refiere se desempeña como vendedor ambulante de ropa de vestir, es decir tiene ingresos económicos por el rubro del comercio lo cual coincide con lo afirmado por la demandante, así mismo es preciso indicar que el demandado no tiene más carga familiar que la de sus menores hijos, lo cual implica que tiene posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus menores hijos.

4.3. Además se advierte de la copia de su documento de identidad a fojas 26, que el demandado es una persona joven que cuenta con 32 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuere y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337).

QUINTO.-Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido **(2.3.):**

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe:” *Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierten que los menores se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes ,ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.

5.3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de los menores (13 y 06 años) y que requieren del cuidado de su madre, así como los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física e intelectual; por lo que le resulta razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; en partes divisibles para cada menor; siendo así, debe fijarse dicho monto como pensión alimenticia criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores, teniendo en cuenta que el demandado no ha acreditado en autos tener más carga familiar.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SEPTIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley Número 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE:

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B**, sobre Alimentos, en consecuencia, **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de sus menores hijos **C y D** con una pensión alimenticia mensual en la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00)** montos divisibles para cada menor, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- HAGASE SABER al demandado que en **caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso, prevista en la Ley Número 28970.

3.- CUMPLA EL DEMANDADO con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, en la cuenta del Banco de la Nación que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin **CURSESE** el oficio respectivo.

4.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE.**

2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

JUEZA: ZZZZ

EXPEDIENTE : 00365-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R.

ESPECIALISTA : J.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, siete de enero

Del año dos mil quince.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado **B**, mediante escrito de folios 64 a 65, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha 30 de setiembre del 2014, que declara fundad la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Quinientos y 00/100 Nuevos Soles a favor de sus menores hijos C y D, en monto divisible a cada uno de los menores; solicitando que la misma sea revocada en cuanto al monto y se fije en razón de Doscientos y 00/100 Nuevos Soles para cada uno de ellos.

FUNDAMENTO DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada siendo lo siguiente: **A)** Que, la demandante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite los ingresos del obligado ya que éste adjunto declaración de ingresos económicos. **B)** Que, su situación de trabajo no le alcanza para cubrir el monto señalado ya que trabaja en la venta de ropa de forma ambulatoria, sin embargo no todos los días se vende, teniendo la demandante conocimiento de dicha situación económica ya que ella vende ropa en un puesto del mercado que ambos forjaron por el bienestar de sus menores hijos y que al separarse se lo dejó a la demandante teniendo ella mayor ingreso económico. **C)** Que, con el monto señalado no podría atender a las necesidades de su actual pareja poniendo en peligro la subsistencia de la misma. **D)** Que, sin eludir su responsabilidad como padre manifiesta no contar con trabajo estable y que por tanto no tiene un ingreso económico solvente.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la Apelación.

1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente.

Fundamento y concepto de la obligación alimentaria.

2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida, en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para

el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño y adolescente.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “ que el concepto de interés superior del niño represente el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción a medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos”.

Los alimentos como derecho humano fundamental.

4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N°2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

5.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “ es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “ se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La Obligación establecida por la Ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos: y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “ Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el

deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Análisis del caso concreto:

8.- De los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/.500 nuevos soles. Al respecto, de los actuados se tiene que por escrito de demanda de folios 14 a 15, la accionante refiere que el demandado se dedica a la venta de ropa, prendas de vestir con negocio propio realizando ventas en el interior del país, percibiendo ingresos en la suma de S/.5,000.00 Nuevos Soles, situación que le permite mantener una vida holgada llena de lujos; empero no adjunta ningún medio probatorio que acredite dicho monto. De otro lado, el demandado de folios 29 adjunta declaración jurada de ingresos en la cual declara percibir un ingreso diario de S/.25.00 Nuevos Soles aprox. como vendedor ambulante de ropa de vestir por lo que está siempre dependiendo en que a veces hay ventas y otras no, por lo que realiza trabajos eventuales en el caso de que la venta este baja; sin embargo, tampoco adjunta medios probatorios adicionales que corroboren lo precisado en dicha declaración, en la medida que siendo una declaración unilateral que proviene del propio demandado, debe ser tomada con reserva.

9.- Que, así mismo el apelante refiere que la demandad goza de buenos ingresos económicos por haber forjado juntos un puesto de venta de ropa dentro del mercado modelo para la subsistencia de sus menores hijos, estando además ella obligada a asistirlos. Al respecto, el apelante no ha logrado demostrar dichas afirmaciones, sin embargo efectivamente de conformidad con el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”, ante ello, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos, debiendo tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a los hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido la accionante también se encuentra obligada a acudir a los alimentistas; sin embargo, no caben mayores dudas sobre tal cumplimiento, por ser

ella quien mantiene la tenencia de los menores, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.

10.- Por lo que en el caso sub-litis considerando que el deudor alimentario no cuenta con carga familiar adicional a la de los alimentistas, ya que si bien manifiesta cubrir las necesidades de su actual pareja ello no impide que se debe de atender al orden de prelación, ya que tienen prioridad los alimentistas, por ende, debe cumplir con su obligación alimentaria primero con sus hijos, aunado a ello, ambas partes coinciden en que el demandado ejerce labores de vendedor de ropa de manera ambulatória, sin embargo no se tiene acreditado a cuánto asciende sus ingresos mensuales reales, ante ello a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481° parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, el sueldo mínimo vital de S/. 750,00 Nuevos Soles, en ese sentido el monto señalado supera los límites embargables que establece el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, en consecuencia resulta necesario reformar la sentencia apelada en cuanto al monto señalado, y por ende fijarlo en la suma de S/. 450,00 Nuevos Soles en razón de S/.250.00 Nuevos Soles para cada uno de los alimentistas.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número siete de treinta de setiembre del dos mil catorce, que corre a folios cincuenta y dos a cincuenta y siete interpuesta por A contra B. Se **REVOCA** en cuanto al monto fijado, el mismo que **REFORMADO** se señala en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (divisibles en partes iguales)** monto con la que debe acudir el demandado a favor de sus dos menores hijos C y D, en razón de Doscientos Veinticinco Nuevos Soles para cada uno de ellos. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su juzgado de origen para su ejecución. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe por Disposición Superior.

Notifíquese mediante cédulas.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 o judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, diciembre, 2017

Nidia Socorro Morales Cárdenas

DNI N°32984471